Año de 1952 · Miércoles 9 de Abril · Núm. 43

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)........	140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 28 de marzo de 1952 por el que se ordena la elección de Procuradores en Cortes representantes de las Diputaciones y Cabildos insulares.

Renovadas por mitad las Corporaciones provinciales como consecuencia de las elecciones celebradas de acuerdo con los términos del Decreto de este Ministerio de ocho de febrero del corriente año, y debiendo cesar los Procuradores en Cortes de representación provincial, creados por la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, que modificó la de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, orgánica de las Cortes Españolas, procede que las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Provinciales Interinsulares, designen sus nuevos mandatarios.

A tal fin, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—Las Diputaciones Provinciales y Mancomunidades Provinciales Interinsulares canarias elegirán entre sus respectivos miembros, con inclusión de los pertenecientes a los Cabildos Insulares, el Procurador representante de cada Corporación en las Cortes Españolas.

Artículo segundo.—El próximo día veinte de abril las Diputaciones Provinciales y Mancomunidades Provinciales Interinsulares, procederán a elegir entre sus miembros el representante que haya de ejercer el cargo de Procurador en las Cortes Españolas, a cuyo efecto se reunirán, en la fecha indicada, y a las diez horas, en sesión extraordinaria convocada con el indicado fin.

Artículo tercero.—Tendrán aptitud legal para ser elegidos Procuradores en Cortes, con la representación antes indicada, los miembros de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares que se hallen en el actual ejercicio de sus cargos en la fecha en que se verifique la elección.

Artículo cuarto.-La elección se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el miembro de la Corporación que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de todos los que de hecho constituyan la misma.

Si el primer escrutinio no arrojare mayoría absoluta de votos a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que de ellos obtuviere mayoría relativa.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa dentro de la Corporación; de ser ésta igual, a favor del que acreditase mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo quinto.—Del acta de la sesión comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se remitirán copias literales certificadas en término de cuarenta y ocho horas, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador civil de la provincia.

Las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Cran Canaria, anticiparán por telégrafo los resultados de la elección, sin perjuicio de cursar por correo las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo sexto.—Efectuada la elección, se librará y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiese obtenido y del de miembros que de hecho integren la Corporación Provincial respectiva.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones particulares que pueda exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
BLAS PEREZ GONZALEZ

(Del «B. O. del E.», 5 de abril, n.º 96.)

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo la Circular dirigida a los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares y los Ayuntamientos de las capitales y mayores de 100.000 habitantes.

Circular para que los Jefes de las *Secciones Provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares y los Ayuntamientos de las capitales y mayores de 100.000 habitantes de derecho remitan directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio*, y comuniquen por conducto reglamentario a esta Dirección General el cumplimiento del servicio, con la misma fecha del envío a la Sección citada, los datos municipales y provinciales siguientes:

Datos municipales

Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales *ordinarios y de ensanche* de 1952; a la formación de la de los *extraordinarios de gastos en vigor durante el año 1951, y a la referida al 31 de diciembre de 1951*, trabajos que e viarán en forma de certificación.

En la realización de estos trabajos se atendrán los Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando. Los *extraordinarios* los enviarán en la siguiente forma:

Presupuestos extraordinarios (uno por uno) de *gastos* aprobados y en vigor durante el año 1951.

Fecha de aprobación..............

Fin del presupuesto (obras, etc.)..

....

Importe total primitivo ....

Resto por gastar en 31 de diciembre de 1951.....................

Presupuestos extraordinarios de gastos (uno por uno) aprobados anteriormente a 1951, y en vigor aun durante el mencionado año ....

Importe total primitivo ....

Resto por gastar en 31 de diciembre de 1951 ....

Fecha de aprobación del presupuesto........................

....

Fin del presupuesto (obras, etc.)...

....

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, y en los de situación económica, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: Hasta 1.000 habitantes, de 1.001 a 5.000, de 5.001 a 20.000, de 20.001 a 100.000 y de 100.001 y más habitantes. *Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.*

Para determinar la población de derecho de cada Municipio, *se atendrá exclusivamente a la cifra que arroje el censo de la población de España de 1950, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.*

Para la formación de los grupos de Municipios por la población de derecho del censo, ya aprobado de 1950, deberá la Jefatura de la Sección tomar en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadístic: las cifras definitivas de la población de derecho de cada Municipio, y con ellas procederá a formar los referidos grupos.

Cuando un presupuesto sea prórroga del aprobado en el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un *uno romano* encerrado en un paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a todos los presupuestos *extraordinarios* deberán enviarse, por los Ayuntamientos, a los Jefes provinciales de Administración Local, como certificación.

Respecto a la situación económica (resumen de la liquidación, Deuda e inventario del Patrimonio), los Ayuntamientos deberán remitir sin excusa, en el término de *un mes*, a los Jefes provinciales de Administración Local *certificaciones de la liquidación de sus presupuestos de 1951, Deuda y Patrimonio*, en la forma que vienen remitiéndolas.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y *examinarán y comprobarán y confrontarán personalmente*, y con el mayor detenimiento, los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos y artículos las cantidades correspondientes.

La estadística de la Deuda municipal ha de referirse a la *Deuda en circulación en* 31 de diciembre de 1951, o sea, *al resto que quedará en dicha fecha del total que se concertó, una vez que hayan sido desquitadas las cantidades que se hayan amortizado* hasta el 31 de diciembre referido. *Sólo ha de entenderse por Deuda*, en este caso, *la que provenga de operaciones crediticias*, excluyendo, por tanto, la llamada «relación de acreedores», debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos —*que se enviarán directamente a la Sección de Estadística del Ministerio*, y se comunicará por conducto regla-

mentario el haber realizado el envío a esta Dirección General— vencerá a los *tres meses* de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, y de berán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el *cumplimiento más exacto* de la presente Circular y propondrán a los señores Gobernadores el envío de *Comisionados* para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso, que por devolución de los trabajos que tuviesen anomalías o errores se habría de originar, *serán comprobados los resúmenes y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor escrúpulo*. Deberán cuidar de que figuren los datos de *todos* los Municipios, y que estén incluídos en sus respectivos grupos de población.

DIPUTACIONES PROVINCIALES Y CABILDOS INSULARES

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares enviarán los datos estadísticos de *presupuestos ordinarios, extraordinarios y situación económica* en forma análoga a los Ayuntamientos, pero en el plazo de *dos meses*, y con arreglo a las normas establecidas en esta Circular para los datos municipales. Unicamente diferirán en los *presupuestos ordinarios*, que deberán remitirlos por *capítulos, artículos y conceptos*.

AYUNTAMIENTOS DE LAS CAPITALES DE PROVINCIA Y DE LOS MUNICIPIOS MAYORES DE 100.000 HABITANTES DE DERECHO

Independientemente del servicio de presupuestos que rendirán a las Jefaturas Provinciales de Administración Local, los Ayuntamientos de las capitales de provincia y los de Municipios mayores de cienmil habitantes de derecho remitirán, dentro del plazo de *un mes*, directamente a la Sección de Estadística los presupuestos ordinarios y de ensanche del ejercicio económico corriente de 1952 por capítulos, artículos, conceptos y partidas. Este envío lo verificarán en años sucesivos antes del mes de abril del ejercicio económico del año a que se refieran los presupuestos.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden Circular la debida publicidad, para que en su día pueda exigirse la responsabilidad de su inobservancia.

Madrid, 25 de marzo de 1952.—El Director general, *José García Hernández*.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

(Del «B. O. del E.», 29 marzo, n.º 89.)

Ministerios de Agricultura y de Comercio

ORDEN *conjunta de ambos Departamentos de 28 de marzo de 1952 por la que se dispone la libertad de comercio, circulación y precio del ganado de abasto.*

Ilmos: Sres.: La favorable situación actual de la ganadería en sus diversas especies, repuesta de los quebrantos sufridos por pasadas sequías y otros accidentes climatológicos graves, la abundancia de piensos y el buen desarrollo que presentan los pastos y otros aprovechamientos, unido todo a la beneficiosa evolución experimentada en los precios de los distintos artículos alimenticios de primera necesidad, aconsejan restablecer el régimen de libertad en el comercio y circulación del ganado de abasto y dar una mayor flexibilidad al de la carne, sin perjuicio de mantener siempre la debida vigilancia y atención sobre los precios de las carnes de mayor consumo por las clases económicamente débiles y para evitar las perturbaciones que pudieran producirse en los períodos en que la cabaña nacional tuviera menor excedente para el consumo, mediante la adecuada atención al problema y las posibles importaciones y distribuciones de carne congelada, si fuera preciso.

En su vista, estos Ministerios de Agricultura y de Comercio disponen lo siguiente:

1.º A partir del día 1 de abril de 1952, queda en libertad de comercio, circulación y precio el ganado de abasto de las especies vacuna, lanar, cabría y equina, y se ratifica la del porcino, ya dispuesta por Orden conjunta de estos Ministerios de fecha 21 de septiembre de 1951 (*Boletín Oficial del Estado* número 226).

Para la circulación y transporte de este ganado sólo será preciso el certificado de origen y sanidad veterinaria en todos aquellos casos en que es reglamentario su empleo.

2.º Desde la fecha indicada en el apartado anterior, queda en libertad de precio y comercio la carne en canal en matadero de todas las especies de ganado a que se refiere el apartado primero.

El transporte de carnes foráneas, en canal o encorambradas, precisará los requisitos sanitarios de rigor.

3.º Las carnes de ganado vacuno se clasifican en «extra», «de primera», «de segunda» y «de tercera».

Quedan en libertad de precio las carnes clasificadas como de «extra» y «primera» procedentes de esta especie de ganado en todas sus variedades.

Las carnes de «segunda» y «tercera», sin hueso, estarán sometidas a precios máximos de tasa, que se fijarán por acuerdo entre la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura.

Las carnes de ganado lanar y cabrío, en todas sus clasificaciones, quedan en libertad y precio de venta al público.

Se mantiene la libertad de precio para la carne de ganado porcino, en en todas sus clasificaciones.

Las carnes de ganado equino, en todas sus clasificaciones, quedan en libertad de precio de venta al público.

4.º Quedan igualmente en libertad de precio y comercio los despojos comestibles e industriales, tanto en los escalones de matadero y venta al público como en los intermedios de industrialización.

5.º Se deroga el precio de tasa máximo para el tocino, establecido en el apartado primero de la Orden conjunta de estos Ministerios de 21 de septiembre de 1951 ya citada.

6.º Para la apertura de nuevos establecimientos de venta al público de carnes y despojos comestibles no se exigirán otras formalidades que la autorización municipal y sanitaria y el cumplimiento de los requisitos fiscales, sin que puedan oponerse restricciones de otra clase.

7.º Para la apertura de nuevas industrias de salchichería, talleres de elaboración de tripas y fundición de sebo, aparte del cumplimiento de las disposiciones fiscales y municipales en vigor, se exigirán las reglamentarias autorizaciones sanitarias y de los Ministerios competentes, sin que puedan oponerse otras dificultades.

8.º Queda derogada la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de diciembre de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* de 9 de enero de 1941) por la que se restringía la instalación de nuevas industrias de chacinería, para cuya autorización en lo sucesivo no se impondrán otras condiciones que el permiso sanitario y de los Ministerios competentes y el cumplimiento de los deberes fiscales correspondientes.

9.º Queda en vigor la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de agosto de 1951 (*Boletín Oficial del Estado* número 246) sobre contingentación del sacrificio de ganado equino.

10. Queda prohibido establecer en los mataderos municipales de los núcleos urbano de consúmo sistemas exclusivistas en la recepción y entrada, sacrificio y distribución de ganado de abasto o canales foráneas por organizaciones de tipo gremial, sindical o mercantil de cualquier especie.

Sin perjuicio del funcionamiento legal de los Grupos Sindicales, Asociaciones Gremiales, Cooperativas o Sociedades de cualquier orden debidamente establecidas en la actualidad y del fomento de los mismos, los Ayuntamientos propietarios de tales mataderos adoptarán las medidas oportunas para garantizar, siempre que así se desee por las partes, el libre entendimiento entre entradores de ganado (sean ganaderos productores o intermediarios) y tablajeros y despojeros individuales.

11. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se tomarán las medidas adecuadas para el debido conocimiento estadístico a posteriori del sacrificio de ganado, consumo de carnes y precios de las mismas en el mercado, a los fines informativos de rigor.

12. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones oportunas para el desarrollo de lo que se dispone en esta Orden y, en su caso, las posibles variaciones estacionales que puedan resultar aconsejables en los precios a que se refiere el apartado tercero.

13. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se ejercerá la debida vigilancia en el cumplimiento de esta Orden ministerial y de las actividades comerciales a que se contrae, comprobación de efectos de la libertad que se dispone y adopción, en su caso, y previa propuesta y aprobación por estos Ministerios, de las medidas adecuadas a que pudiera haber lugar.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1952.

CAVESTANY ARBURUA

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura.

(Del «B. O. del E»., 31 marzo, n.º 91.)

1181

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Sesión extraordinaria de Pleno de 31 de marzo de 1952

En la ciudad de Segovia a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las doce de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria, a los señores Diputados, se reunieron en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, con el fin de celebrar la sesión extraordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Ilustrísimo señor don Eugenio Colorado y Laca, Presidente de la Diputación, el Vicepresidente de la misma, don Pablo Tribiño Caro y los Diputados provinciales don Gaudencio Gómez Mateo, don Justo Fernando Vázquez Crespo, don Fernando Martínez Quemada, don Mariano Fernández de Mesa y de León y don Juan Carretero Vera, hallándose presente el infrascrito Secretario accidental don Isidoro Herranz San Frutos, por encontrarse ausente el titular don Manuel Cuervo Cortés, y el Interventor de Fondos provinciales habilitado don Domingo Ibarrondo Pastor.

Abierta públicamente la sesión por el Ilmo. Sr. Presidente y de orden del mismo, se procedió, por el señor Secretario, a dar lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 20 del actual, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando, acto seguido, el despacho de los asuntos para que había sido convocada.

Contribuciones.—Ratificación de acuerdos.—Dada lectura, por el señor Secretario, del acta de la sesión celebrada por la Comisión Especial del Servicio de Recaudación de Tributos del Estado y de la provincia, en 17 de marzo corriente, relacionada con los premios que dicha Comisión propone para los Recaudadores de Contribuciones; la Corporación provincial, por unanimidad, acuerda ratificar los citados acuerdos adoptados por la mencionada Comisión Especial de Recaudación de Contribuciones.

Fianzas.—Recursos.—Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico de la Corporación y la Comisión de Sanidad, Urbanismo y Vivienda, relacionados con instancia que al Ilmo. Señor Presidente de la Excma. Diputación ha dirigido don Fernando Domínguez Posada, solicitando la reposición del acuerdo que la misma adoptó en 21 de febrero último, adjudicándole definitivamente la ejecución de las obras de reconstrucción del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla y señalando la fianza definitiva que debe ser puesta a disposición de la Excma. Diputación, para responder de las mencionadas obras; la Corporación provincial, por unanimidad y de conformidad con los referidos informes, acuerda:

1.º Reponer el acuerdo a que nos venimos refiriendo, de fecha 21 de febrero pasado y fijar la fianza definitiva a constituir por don Fernando Domínguez Posada en la cantidad de 133.317,46 pesetas, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940.

2.º Que se comunique el presente acuerdo al recurrente y a la Intervención de Fondos provinciales, a los oportunos efectos de ampliación de la fianza definitiva de 111.000,00 pesetas hasta las 133.317,46 y devolución de la que constituyó con carácter provisional, importante 54.000 pesetas, formalizándose estas variaciones en escritura adicional a la que se otorgó oportunamente.

Ratificación de Decretos de la Presidencia.—La Corporación provincial, por unanimidad, acuerda ratificar los Decretos del Ilmo. Sr. Presidente relacionados con las recepciones definitivas de las obras de acondicionamiento del manantial «Carralafuente», para el abastecimiento de aguas al pueblo de Corral de Ayllón; de las obras de construcción de una fuente abrevadero en el barrio de Revilla, anejo de Orejana; de acopios de piedra con destino a las obras de reparación del camino vecinal «de la carretera de Segovia a Villacastín, en el puente de las Angustias, a la carretera de Segovia a Venta de San Rafael, por Hontoria»; de los acopios de piedra con destino a las obras de reparación del camino vecinal «de Ituero y Lama a la carretera de Segovia a Villacastín»; de los acopios de piedra de las obras de reparación del camino vecinal «de Valdeprados a la carretera de Segovia a Villacastín»; y de las cuentas de los gastos certificados en las obras de construcción pertenecientes al plan de obras para la absorción del Paro obrero, y que este acuerdo se comunique a la Sección de Vías y Obras y a la Intervención de Fondos, a sus efectos.

Donativos.—Dada cuenta de moción

del Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación en la que propone la concesión de una subvención, importante 25.000 pesetas, con destino al Seminario Conciliar, con motivo de celebrarse el día 19 de los corrientes «El día del Seminario»; la Corporación provincial, por unanimidad y de conformidad con el informe emitido por la Comisión de Hacienda y Economía, acuerda conceder la mencionada subvención de 25.000 pesetas al Excelentísimo y Reverendísimo Señor Obispo de la Diócesis, a los fines expresados y que este acuerdo se comunique al citado señor Obispo y a la Intervención de Fondos provinciales, para conocimiento y cumplimiento.

Liquidación.—Presupuesto.— La Corporación provincial, por unanimidad y de conformidad con el informe de la Comisión de Hacienda y Economía, acuerda aprobar la liquidación del Presupuesto ordinario del ejercicio de 1951, que formula la Intervención de Fondos provinciales, en cumplimiento del artículo 666 de la Ley de Régimen Local, cuyo estado resumido es el siguiente

Existencia en Caja según arqueo en 31 de diciembre de 1951.	691.046,38
Créditos pendientes de cobro en igual fecha	2.233.040,25
Suma	2.924.086,63
Obligaciones pendientes de pago, en igual fecha	1.897.337,04
Superávit en 31 de diciembre de 1951	1.026.749.59

Transferencias de crédito.—Vista la transferencia de crédito que presenta la Intervención de Fondos provinciales de los capítulos y artículos, dentro del vigente presupuesto de gastos e ingresos, los cuales se relacionan a continuación:

Cap.	Art.	Conc.	PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS DE 1952		
6.°	4.°	46	Para conservación y entretenimiento de los automóviles propiedad de la Diputación, así como pago por servicios de automóviles en su caso. Adquisición de un automóvil......		150.000,00
7.°	3.°	52	Para ayuda económica, como subvención a los Ayuntamientos y Entidades de la Provincia, para terminación de obras:		
			Ayuntamiento de Aldealengua	10.000,00	
			Idem de Sotosalbos	10.000,00	
			Idem de Moral de Hornuez	5.000,00	
			Hospital de Ayllón.....	8.000,00	
			Ayuntamiento de Riahuelas..............	8.000,00	
			Idem de Castrillo de Sepúlveda	10.646,00	
			Idem de Villaseca......	10.101,00	
			Señor Cura Párroco de Barbolla...........	10.000,00	
			Ayuntamiento de Pradales	7.645,00	
			Idem y Párroco de Fuente de Santa Cruz.....	10.000,00	
			Ayuntamiento de Boceguillas..............	10.000,00	
			Idem de Otero.........	5.000,00	
			Idem de Riaguas	19.000,00	123.392,00
8.°	3.°	57	Hospital de la Misericordia, subvención extraordinaria..............		30.000,00
			TOTAL, pesetas		303.392,00

La Corporación provincial, por unanimidad, y teniendo en cuenta el informe de la Intervención de Fondos provinciales en el sentido de que no hay responsabilidad para la Corporación y el de la Comisión de Hacienda y Economía que le informa favorablemente, acordó, en principio, prestarle su aprobación y que se exponga al público, por espacio de 15 días hábiles, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos prevenidos en los artículos 664 y 665 de la vigente Ley de Régimen Local, y una vez pasado dicho plazo y caso de no haberse presentado reclamaciones, quedará éste definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo, y que se comunique así al Interventor de Fondos, a los oportunos efectos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, que los antes consignados, se levantó la sesión a las trece treinta horas, de la que se extiende la presente acta y de que yo, el Secretario, certifico.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca*.—El Secretario accidental, *Isidoro Herranz*.

1059

Diputación Provincial de Segovia

Sección de Vías y Obras

Anuncio para oir reclamaciones sobre devolución de fianza.

Terminadas y recibidas las obras de construcción del camino vecinal «de la carretera de La Salceda a Sepúlveda a Castroserna de Arriba», trozo 4.°, a cargo del destajista don Alpidio Roige Llorens, vecino de Segovia, se hace público para general conocimiento, va a procederse a la devolución de la fianza definitiva que dicho destajista tiene constituída para responder de sus compromisos, por lo cual, los que tengan algún crédito pendiente contra el indicado destajista por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes de trabajo u otro cualquier concepto relacionado con dichas obras, deberán formular sus reclamaciones ante los Juzgados de Paz de Castroserna de Arriba y Castroserna de Abajo y justificarlo en las Alcaldías de dichos pueblos y ante esta Excma. Diputación Provincial, en el improrrogable término de quince días naturales, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo dichas Alcaldías enviar a esta Excma. Diputación certificación en la que conste las reclamaciones que se produzcan, advirtiéndose que si expirado dicho plazo no se recibieran, se entenderá no existe reclamación de ninguna clase, y en su consecuencia, le será devuelta la fianza al mentado destajista don Alpidio Roige Llorens, y se le declarará exento de responsabilidad en dichas obras.

Segovia, 18 de marzo de 1952.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca*. P. A. de la C. P., el Secretario, *Manuel Cuervo Cortés*.

1060

Sección de Vías y Obras

Anuncio para oir reclamaciones sobre devolución de fianza

Terminadas y recibidas las obras de construcción de un puente sobre el río Cega, en Arevalillo de Cega, a cargo del destajista don Alpidio Roige Llorens, vecino de Segovia, se hace público, para general conocimiento, va a procederse a la devolución de la fianza definitiva que dicho destajista tiene constituída para responder de sus compromisos, por lo cual, los que tengan algún crédito pendiente contra el indicado destajista por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes de trabajo u otro cualquier concepto relacionado con dichas obras, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado de Paz de Arevalillo de Cega y justificarlo en la Alcaldía de dicho pueblo y ante esta Excma. Diputación Provincial, en el improrrogable término de quince días naturales, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo dicha Alcaldía enviar a esta Excelentísima Diputación certificación en la que conste las reclamaciones que se produzcan, advirtiéndose que si expirado dicho plazo no se recibieran, se entenderá no existe reclamación de ninguna clase, y en su consecuencia le será devuelta la fianza al mencionado destajista don Alpidio Roige Llorens, y se le declarará exento de responsabilidad en dichas obras.

Segovia, 18 de marzo de 1952.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca*. P. A. de la C. P., el Secretario, *Manuel Cuervo*.

1187

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial, en sesión plenaria de 31 de marzo corriente, expediente de habilitaciones y suplemento de créditos, en el Presupuesto ordinario de gastos del ejercicio corriente, cuyo detalle es el siguiente:

Cap.	Art.	Con.		Pesetas
6.°	4.°	46	Adquisición automóvil para los servicios de esta Excma. Diputación ...	150.000,00
7.°	3.°	52	Subvenciones, como ayuda económimica a Ayuntamientos y Entidades para terminación de obras	123.392,00
8.°	3.°	57	Subvención extraordinaria al Hospital de la Misericordia	30.000.00
			TOTAL............	303.392,00

De conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local estas habilitaciones y suplementos de créditos se nutrirán con el sobrante de la liquidación del último Ejercicio.

Y en cumplimiento del citado artículo 664, se expone al público dicho expediente, durante quince días hábiles, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Segovia, 5 de abril de 1952.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1176

Juzgado Comarcal de Riaza

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de faltas número 18 de 1951, seguido contra Millán Rueda Iglesias, de 40 años de edad, casado, artista, natural de Quintanilla de Onésimo, por el hecho de estafa, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en el Depósito municipal la pena de diez días de ARRESTO que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

TASACION DE COSTAS

Por derechos del señor Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 20,40 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial, 2,65 pesetas.

Por reintegro del expediente, 8,00 pesetas.

Total, 31,05.

Corresponde a satisfacer al condenado Millán Rueda Iglesias, la suma de treinta y una pesetas cinco céntimos.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero. En Riaza a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, *Timoteo Martín*.

1177

Juzgado Comarcal de Riaza

REQUISITORIA

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del penado Millán Rueda Iglesias, de cuarenta años de edad, de estado casado, ambulante, natural de Quintanilla de Onésimo, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla la pena de diez días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 18 de 1951, por estafa; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Segovia se pone el presente en Riaza a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez Comarcal actuante, *G. S. Carretero*.—El Secretario, *Timoteo Martín*.

1179

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio verbal de faltas que ante este Juzgado se siguen a virtud de denuncia formulada por Camilo Gómez López, contra Angel Pascual Vicente por malos tratos, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva eon como siguen:

SENTENCIA. —En la ciudad de Segovia, a 4 de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El señor don Rafael García de la Barga y Adalid, Juez Municipal de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante Camilo Gómez López, y como denunciado Angel Pascual Vicente, cuyas demás circunstancias ya constan y FALLO. Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho de estas actuaciones a Angel Pascual Vicente, declarándose las costas de oficio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael García de la Barga y Adalid.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a Camilo Gómez López, en paradero desconocido, firmo la presente en Segovia a 4 de abril de mil noveciento cincuenta y dos.—El Secretario, P. H., Félix Hernán.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1139

RIAHUELAS

Confeccionada la liquidación del Presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1951, queda expuesta al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Riahuelas, 31 de marzo de 1952.—El Alcalde, Abdón Moreno.

1141

VEGAFRIA

EDICTO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto, las cuentas de propiedades y la de caudales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1951, quedan expuestas al público, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que, por escrito, puedan formularse a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º, del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local.

Vegafría a 25 de marzo de 1952.—El Alcalde, Angel Muñoz.

1142

SAMBOAL

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Samboal.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 671 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, queda expuesto al público, con sus antecedentes, por un plazo de quince días ,en la Secretaría municipal, el Presupuesto extraordinario aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de fecha veintinueve de marzo actual, para el abastecimiento de aguas potables a esta localidad.

Se advierte que durante el expresado plazo podrán los interesados a que hace referencia el artículo 656 y por las causas relacionadas en el número tercero del artículo 669, presentar reclamaciones a la Corporación para que ésta las curse al Ilmo. Señor Delegado de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Samboal a 29 de marzo de 1952.—El Alcalde, Eladio Santos.

1144

MADRONA

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones para la recaudación de tránsito de ganados y desagüe de canalones en la vía pública, se hace saber que quedan expuestos, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por quien lo desee, y formular contra los mismos las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo se pondrán al cobro, y no se admitirá ninguna por justa que sea.

Madrona, 31 de marzo de 1952.—El Alcalde, Anselmo de la Calle.

1153

MARUGAN

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Marugán a 24 de marzo de 1952.—El Alcalde, Dionisio Fuentes.

1155

PINARNEGRILLO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Pinarnegrillo, 31 de marzo de 1952. El Alcalde. Firmado.

1156

PEDRAZA

Confeccionada por Secretaría la liquidación del Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1951, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, para que durante dicho lapso de tiempo puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean oportunas, en la forma estatuída en el artículo 773 de la Ley de Régimen Local vigente.

Pedraza a 26 de marzo de 1952.—El Alcalde, Mariano Pascual.

1157

DURUELO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2.º del art. 352 de la Ordenación de las Haciendas locales, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Duruelo, 31 de marzo de 1952.—El Alcalde, Eusebio Sanz.

1158

MONTEJO DE AREVALO

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario y la cuenta de caudales y propiedades de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1951, quedan expuestas al público, en la Secretaría, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse por escrito las observaciones a que haya lugar, de acuerdo con lo determinado en el párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local.

Montejo de Arévalo, 29 de marzo de 1952.—El Alcalde. Firmado.

1159

SEQUERA DE FRESNO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1951, queda expuesta al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Sequera de Fresno, 31 de marzo de 1952.—El Alcalde. Firmado.

1162

FUENTERREBOLLO

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto, cuenta de caudales y propiedades de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1951, queda expu sta al público con sus justificantes, en la Secretaría municipal, por término de quince días y durante dicho plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que haya lugar, conforme determina el párrafo 2.º del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local.

Fuenterrebollo a 2 de abril de 1952. El Alcalde, José de Diego.

1164

TORRE VAL DE SAN PEDRO

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario formado para atender al pago de las obligaciones que en el mismo se expresan, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 243 del vigente Decreto regulador de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que estimen justas.

Torre Val de Sa Pedro a 2 de abril de 1952.—El Alcalde. Firmado.

1165

Santa María la Real de Nieva

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de las obras de reforma del Ayuntamiento, estará de manifiesto al público, en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Santa María la Real de Nieva a 4 de abril de 1952.—El Alcalde, *Pablo Tribiño Caro.*

1167

LA SALCEDA

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario formado para atender al pago de las obligaciones que en el mismo se expresan, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 243 del vigente Decreto regulador de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen justas.

La Salceda, 2 de abril de 1952.—El Alcalde, Domingo Fernando.

1168

DURATON

Formado por esta Alcaldía el anteproyecto de Presupuesto extraordinario, para atender al pago de las obligaciones que en el mismo constan, queda expuesto al público en la Secreta. de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y puedan presentar las reclamaciones qne crean justas.

Duratón a 2 de abril de 1952.—El Alcalde. Firmado.

1169

DURATON

Confeccionada la liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1951, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, al objeto de que pueda ser examinada y establecerse contra la misma las reclamaciones que consideren justas.

Duratón a 31 de marzo de 1952.—El Alcalde. Firmado.

1170

PEROSILLO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, del artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Perosillo a 1 de abril de 1952.—El Alcalde, Isidro Cuéllar.

1173

CANTALEJO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cantalejo, 4 de abril de 1952.—El Alcalde. Firmado.

1186

LOVINGOS

Instruído expediente de habitación de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Lovingos a 5 de abril de 1952.—El Alcalde, Valentín Bayón.

IMPRENTA PROVINCIAL